

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda con acta de reparto del 16 de diciembre de la presente anualidad, para resolver.

Anexos copia virtual: Demanda, Pagaré No. 9396297, poder, pantallazo envío poder, Certificado de existencia y representación COOPHUMANA, FINSOCIAL solicitud de crédito, certificado de afiliación, contrato de fianza COOPHUMANA, fotocopia cédula demandada, copia solicitud crédito, Certificado de admisión, solicitud medidas. Certificado DECEVAL.

Manizales, 14 de febrero de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” con NIT 900.528.910-1 representada por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ frente al señor JHON FABER MARQUEZ AMARILES identificado con C.C. Nro. 16.074.027.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del PAGARÉ No. 9396297 por valor de **\$15.274.876**, fecha de vencimiento 2022-12-06, lugar para el pago BARRANQUILLA, Persona natural JHON FABER MARQUEZ AMARILES, suscrito el 2020-12-03.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago

deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” y en contra del señor JHON FABER MARQUEZ AMARILES, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el pagaré 9396297:

A.- Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.000.803) con fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2022.

B.- Por los intereses corrientes \$1.274.073 causados desde el 04 de mayo de 2022 al 06 de diciembre de 2022.

C.- Por los intereses de mora causados desde el 07 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. HÈCTOR AUGUSTO DÌAZ CRUZ portador de la T.P. No. 171.961 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ (E)

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930e82cbf83a5d6a14975a151e3be3cec35ff69312186a1e9c521ace168f0990**

Documento generado en 14/02/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>